

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5246

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1º) **APRUEBASE** el convenio de desafectación de la concesión de terrenos de la ex – línea Ferroviaria General Mitre, suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO Y EL NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. que se acompaña como Anexo I, formando parte integrante de la presente Ordenanza.-
- Art. 2º) **APRUEBASE** al convenio de uso precario de un galpón ubicado en la ex – línea ferroviaria General Mitre, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO Y EL NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., que se acompaña como Anexo II y forma de la presente Ordenanza.-
- Art. 3º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil tres.-

CONVENIO DE DESAFECTACION

Entre NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. con domicilio en Av. Alberdi 50 la Ciudad de Rosario , Prov. De Santa Fe , representada en este acto por los Sres. Horacio Díaz Hermelo y Ernesto Roberto Gutierrez por una parte , (en adelante NCA) y la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO , con domicilio en Bv. 9 de Julio 1187, de dicha localidad , Prov. de Córdoba representada en este acto por su Intendente Municipal Dr. Hugo C. Madonna (en adelante “la MUNICIPALIDAD) , por la otra , (ambas en adelante “LAS PARTES”), se conviene en celebrar el presente Convenio, que regirá a partir de la fecha de su firma manifestando previamente :

- I) Que NCA es concesionaria del Estado Nacional para la explotación integral que la ex línea ferroviaria General Mitre , encontrándose dentro de su concesión los terrenos ocupados por la Estación SAN FRANCISCO en la localidad homónima .
- II) Que la MUNICIPALIDAD ha manifestado a NCA su deseo de obtener para la comunidad el uso del predio incluido en el cuadro de estación referido , que se identifica y delimita en el plano adjunto , el que firmado por las partes, integra el presente convenio

. A tal fin ha solicitado a NCA la desafectación del referido predio de la concesión para poder pedir su otorgamiento a las autoridades pertinentes .

III) Que NCA ha manifestado a NCA que el predio referido fue incorporado a la concesión en base a previsiones operativas para desarrollo del tráfico . No obstante , ha considerado conveniente privarse de dicho predio a cambio de una eximición en el pago de impuestos , tasas y contribuciones municipales presentes y futuras sobre los terrenos ferroviarios de la concesión , previendo satisfacer su expansión mediante criterios de explotación sustitutivos .

Y en virtud de los manifestado ambas partes acuerdan :

PRIMERO : NCA procederá a requerir a la autoridad competente del Estado Nacional la desafectación de la concesión del terreno mencionado en (II) precedente , indicando que la desafectación se realiza en base a solicitudes de la MUNICIPALIDAD remitiendo posteriormente a la MUNICIPALIDAD copia de lo actuado .

SEGUNDO : Una vez desafectado el inmueble , la MUNICIPALIDAD continuará la gestión ante el Organismo Nacional de Administración de Bienes para la obtención del inmueble en cuestión .

TERCERO : A partir de la fecha de la firma del presente convenio, la municipalidad podrá usar los inmuebles , objeto de la presente .

CUARTO : La MUNICIPALIDAD exime y/ o desiste de gravar a NCA , con vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente convenio y durante todo el término de la concesión ferroviaria has su finalización , con impuestos y/o tasas y/o contribuciones municipales , ordinarias y/o extraordinarias , relativas al total de los inmuebles e instalaciones concesionados a NCA o que integren en total de los inmuebles e instalaciones , y a la totalidad de las actividades que NCA desarrolle o llegue a desarrollar dentro de esta jurisdicción municipal .

NCA entregará a la MUNICIPALIDAD, en la medida de sus posibilidades, durmientes y/o rieles usados , y como contraprestación la MUNICIPLIDAD tendrá por canceladas todas las deudas que pudieran encontrarse pendientes de pago por parte de NCA , en concepto de impuestos y/o tasas y/o contribuciones municipales , ordinarias y/o extraordinarias , que se hubieren devengado desde el inicio de la concesión de NCA hasta la fecha del presente convenio, relativas al total de los inmuebles e instalaciones concesionados a NCA y a la totalidad de las actividades que NCA hubiere desarrollado dentro de esa jurisdicción municipal.

QUINTO : En el supuesto caso de no obtenerse para NCA o perderse sin culpa de NCA la eximición prevista en el Artículo CUARTO , en virtud de lo acordado en el presente, se devengará a favor de NCA un crédito periódico contra la MUNICIPALIDAD al mismo tiempo y por igual valor que el de los impuestos, tasas y/o contribuciones referidos .

SEXTO: La firma del presente convenio no implica por parte de NCA reconocimiento alguno de impuestos y/o tasas y/o contribuciones de cualquier naturaleza a favor de la MUNICIPALIDAD .

SEPTIMO : Las actividades de NCA en la porción no desafectada tienen carácter semejante a las realizadas en zona industrial , con entrada y salida de vehículos de carga , debiendo dar la Municipalidad a los predios cedidos un destino compatible con la naturaleza de dichas actividades .

OCTAVO : La MUNICIPALIDAD asume a su cargo la construcción de un alambrado que separe el predio recibido de la zona de explotación , o bien ejecutará dicha delimitación por otros medios , según las normas de seguridad vigentes.-

Asimismo, en los predios municipales linderos con las vías , la MUNICIPALIDAD deberá proceder , en partes iguales con NCA , a la construcción o instalación , conservación , mantenimiento y renovación de cercos y alambrados para separar los predios ferroviarios de las otras propiedades . A tal efecto NCA proveerá durmientes usados para su utilización como postes para la construcción de este alambrado.

NOVENO : Sin perjuicio de lo acordado en el presente convenio NCA reserva para sí bajo forma de servidumbre permanente por todo el plazo de la concesión y posteriormente en beneficio de quienes lo sucedieron en la concesión , sea ONABE o cualquier otra forma de personería Jurídica , la utilización dentro del predio objeto del contrato, de la mesa giratoria y de la vía que se indica en el plano anexo pudiendo acceder a las mismas cuantas veces sea necesario.

DECIMO : La MUNICIPALIDAD declara conocer la aplicación a las cruces ferroviarias y la plena vigencia del Decreto del PEN Nº 747/88 y de las normas SETOP 7/81, obligándose al cumplimiento de sus disposiciones , en general y en particular a la instalación y/o reposición y/o adecuación de toda la señalización pasiva y al mantenimiento de las condiciones de visibilidad de los paso a Nivel que se detallan en listado anexo al presente , el cual firmado por las partes integra el presente Convenio .

DECIMO PRIMERO : Para todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales , las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente. Para todos los efecto legales de este convenio se establece la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la ciudad de Buenos Aires o a exclusiva opción de NCA , de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires .

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares a los 26 días del mes de Diciembre de 2002.-